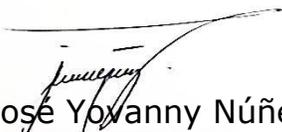


CONSTANCIA: octubre 31 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que, mediante correo electrónico del 05 de octubre de 2023, se allegó el dictamen pericial que fue decretado como prueba de la parte demandante mediante auto del 13 de septiembre del mismo año.

En igual sentido, se tiene que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, mediante correos electrónicos del 20 de septiembre y 30 de octubre dio respuesta a la prueba de oficio decretada en ese mismo auto, aclarando que en su primera respuesta no allegó la constancia del estado de la oposición haciéndolo en la segunda contestación.-


José Yovanny Núñez González
Escribiente



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01052

Dentro del proceso "2022-00060-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de JAIME GONZÁLEZ VELASCO contra INGENIO LA CABAÑA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, se allegó dictamen pericial y respuesta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, en atención a las pruebas que fueron decretadas en auto del 13 de septiembre del presente de la siguiente manera:

"6. DECRETO DE PRUEBAS (Min: 31:12) 6.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: 6.1.3. PRUEBA PERICIAL: Solicitó la parte demandante también dictamen pericial para determinar: estado de conservación; hechos constitutivos de la posesión, explotación económica manifestada y mejoras, según lo indicado en la demanda; debe anotarse que si bien sobre este objeto pretendido se dictamine, la oportunidad procesal que le asistía a la parte demandante para aportarlo era con la demanda, pero en aras de la búsqueda real y en pro de su derecho de acción se le concede el término de 10 días para hacerlo llegar al proceso, so pena de tener por desistida la prueba en caso de no aportarse en dicho término.

(...)

6.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR la parte DEMANDADA. (Min:41:50). 6.2.3 DOCUMENTALES: ... de oficio se va a ordenar al J. 3º Civil del Circuito de Popayán, se remita copia o actuación respecto de la entrega del bien inmueble que se ordenó en ese proceso como lo informa el apoderado de la parte demandada a quien le correspondió, nos indica el Despacho que está tramitando dicha entrega y a este se le oficiará para efectos de que remita la constancia de si el inmueble ha sido

o no entregado a la fecha o las circunstancias que hayan influido en su negativa.”

El Problema jurídico que debe resolver el despacho es si: ¿Es procedente correr traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante y agregar la constancia del estado de la oposición y sus anexos, remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, que fueron solicitadas como prueba dentro del presente asunto?

Para el efecto, es necesario tener en cuenta las siguientes **premisas normativas**, contenidas en el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. *El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. *Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.*

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el

proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. (...)"

Así mismo, lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 9º dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. (...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Caso concreto – Premisa fáctica:

Conforme a lo indicado anteriormente, se tiene que mediante providencia proferida en el presente asunto el pasado 13 de septiembre, se decretó prueba pericial a cargo de la parte demandante, la cual fue allegada al proceso con el lleno de los requisitos exigidos para la misma y le fue remitido a la parte demandada, en los términos que dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, sin que esta última efectuara ningún pronunciamiento dentro del término dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, por lo que se entiende surtido el traslado para esta parte procesal. No sucedió lo mismo con el Curador Ad Litem a quien no se le remitió, por lo que es menester correrle traslado en los términos dispuestos en la normatividad antes citada.

Ahora, en cuanto a la constancia del estado de la oposición presentada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán y sus actuaciones, el Juzgado ordenará agregarlos al expediente dándole el valor probatorio a que haya lugar, sin que sea necesario surtir la contradicción, en la medida que estas fueron practicadas con audiencia de las partes conforme lo dispone el artículo 174 del CGP, lo que implica que sean de su entero conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado del dictamen pericial a la SOCIEDAD INGENIO LA CABAÑA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la decisión

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial aportado por la parte actora por el término de tres (03), al curador Ad Litem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. -

TERCERO: AGREGUESE al expediente la respuesta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, junto con las actuaciones surtidas en el

trámite de oposición, dentro del proceso 2016-00182-00 que se adelantó en esa célula judicial. Désele el valor probatorio que corresponda.

CUARTO: Poner en conocimiento de LAS PARTES los anteriores documentos.

QUINTO: VENCIDO el término de traslado dispuesto, pase a Despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6b23dbf0c212ec04dc020a496d1da453f19388464ebb96980c03fcd4eaa3e0**

Documento generado en 08/11/2023 10:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>